



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 86 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5, Planta 8 - 28020

Tfno: 914930895/96, 914930946/48 Fax: 914930900

42030444

NIG: 28.079.00.2-2020/0059919

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 390/2020

Materia: Contratos en general

NEGOCIADO 2

Demandante:

Demandador: FRANQUICIAS GALENO, S.L.

DECRETO

LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SRA. Dña. MARTA ESTEBARANZ TORRIJOS

Lugar: Madrid

Fecha: trece de noviembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte demandada a **FRANQUICIAS GALENO, S.L.**, y acompañando la documentación pertinente.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 440.723,83 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda y a la vista de los datos y documentos aportados, se estima que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 46 de la citada ley procesal.

TERCERO.- Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la L.E.C. corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la L.E.C.

CUARTO.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LEC ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto que la cuantía es 440.723,83 euros, así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los



trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la L.E.C.

QUINTO- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404,1 de la LEC, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA:

Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por el Procurador [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] S.L., frente a FRANQUICIAS GALENO, S.L., sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la contesten en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES con las siguientes prevenciones:

Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado se le declarará en situación de rebeldía procesal (art. 496.1 L.E.C)

Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la L.E.C.)

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora a través del SCAC.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no firmadas en el presente es el que ha sido debida sólo podrá llevarse a cabo previa consideración de los datos de carácter personal que los mismos contienen y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del honorarios de las víctimas agredidas, como lo previene. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser vendidos, ni como resultado con fines comerciales a terceros.